

EJECUTIVO.

RAD. 47-703-40-89-001-2016-00081-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante allegó vía correo electrónico solicitud de requerimiento al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en dicho escrito, presentó adicionalmente, la liquidación actualizada del crédito. Se deja constancia que por error involuntario, no se ingresó dicha solicitud, por cuanto la misma no se advirtió en su momento. Así mismo, a la liquidación del crédito se le dio traslado en el día de hoy. Ordene.

San Zenón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.

San Zenón, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: JAVIER HUMBERTO CASTILLA.

DEMANDADO: GUILLERMO PABÓN VILLA.

RAD: 47-703-40-89-001-2016-00081-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y en especial a la solicitud de requerimiento al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, allegada el día 11 de marzo de 2022.

Sobre este particular, una vez revisado el legajo encontramos, que esta agencia judicial mediante auto emitido el 9 de noviembre de 2016, decretó el embargo y retención del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el señor GUILLERMO PABÓN VILLA, identificado con la CC. No. 12.615.385, quien se desempeña como DOCENTE de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GERMANIA, en el corregimiento de Germania, del Municipio de Santa Ana-Magdalena, en virtud de lo cual se libró el oficio No. 519 de fecha 23 de noviembre de 2016, ante lo cual la Secretaría De Educación Departamental Del Magdalena, mediante misiva fechada 01 de marzo de 2017 y recibida en esta dependencia el 19 de abril de 2017, manifestó lo siguiente:

RADICADO: 47-703-40-89-001-2016-0081

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAVIER HUMBERTO CASTILLA TORO

DEMANDADO: GUILLERMO PABON VILLA

Atendiendo el oficio de la referencia, donde ese despacho judicial, mediante auto de fecha 09/11/2016, decreto el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengan el demandado GUILLERMO PABON VILLA a favor de, JAVIER HUMBERTO CASTILLO TORO, comunico a usted que esta oficina no puede dar cumplimiento porque el señor (a) antes mencionado se encuentra embargado así:

GUILLERMO PABON VILLA

A favor **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA**, embargo de la quinta parte del salario, según orden del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena.

En Turno

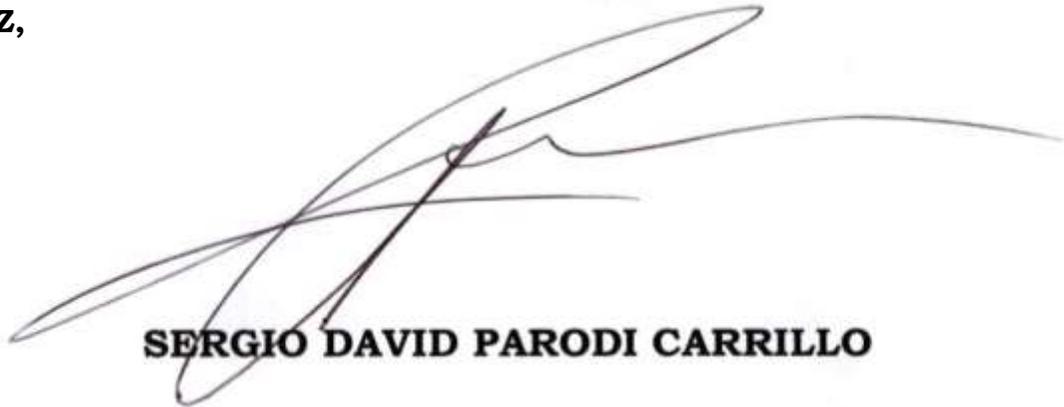
A favor **JAVIER HUMBERTO CASTILLA TORO**, embargo judicial quinta parte del sueldo según orden del Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón Magdalena.

No obstante, el demandante ha solicitado en diversas oportunidades la solicitud de requerimiento a la Secretaría De Educación Departamental Del Magdalena, peticiones a las que no ha accedido el despacho, mediante autos emitidos el 10 de julio de 2017, 15 de julio de 2017, 29 de julio de 2017 y 9 de agosto de 2021, teniendo en cuenta la respuesta ya emitida.

Así las cosas, esta agencia judicial, se atiene a lo resuelto en las providencias emitidas el 10 de julio de 2017, 15 de julio de 2017, 29 de julio de 2017 y 9 de agosto de 2021, y se ordena que por secretaría se le remita copia íntegra del expediente al demandante, para que pueda verificar y constatar la repuesta emitida por la Secretaría De Educación Departamental Del Magdalena.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO